

LA UNIÓN.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 3.25
 Por un trimestre. 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vitatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
 Félix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bágüena

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Más sobre pagos.—A los señores Senadores y Diputados. *Sección oficial.* Real orden elevando á permanentes varias escuelas de la provincia de Burgos y aumentando sus sueldos.—Otra nombrando un Maestro de escuela superior y haciendo prevenciones respecto á su sueldo.—Orden de la Dirección general confirmando un acuerdo apelado sobre una escuela de patronato.—Otra declarando que los Maestros pueden ser Depositarios de fondos municipales.—Otra nombrando Maestro de una escuela elemental, y haciendo prevenciones sobre el modo de percibir su sueldo.—Otra haciendo validero el derecho de ascenso de un Auxiliar.—La Intervención general del Estado hace prevenciones sobre pagos.—Se anuncia el Itinerario para la visita de Inspección á las escuelas de los partidos de Híjar y Alcañiz. *Noticias.*

MÁS SOBRE PAGOS.

Los derechos y los deberes han de ser recíprocos; así lo demandan de consuno la equidad y la justicia. Si el Maestro tiene el deber de invertir seis horas diarias en el cultivo de las facultades del niño, también tiene el derecho de exigir por ello lo necesario para su subsistencia, según las consignaciones legales; que si «el que sirve al altar debe alimentarse del altar» como San Pablo asegura, también el que á la sociedad sirve debe alimentarse de la misma sociedad.

El Estado forma con el Maestro una especie de pacto bilateral, por el que el primero asegura la subsistencia del segundo y este á su vez se compromete en cambio á emplear sus fuerzas y recursos intelectuales en pró del desarrollo armónico y progresivo del hombre-niño. para que pueda llegar á ser hombre propiamente dicho.

El Maestro, por su parte, cumple con su deber, llevándolo á veces hasta la exageración quizá, pues son muy pocos los que no consagran á su cumplimiento más horas de trabajo de las de Reglamento; pero en cambio el Estado, abusando horrorosamente de su posición y ventajas, y con una injusticia sin ejemplo, y una impasibilidad estóica, deja perecer al Maestro en la más espantosa miseria.

¿Y qué se puede reclamente deducir de aquí? Una de dos cosas, á nuestro modo de ver: ó que el Maestro puede empiazar ante los tribunales de justicia al Estado que falta á las condiciones del contrato entre ambos estipulado, para obligarle á cumplirlas, ó que no debe incurrir en responsabilidad alguna al cesar en sus labores, interrumpiéndolas mientras no se le pague. Esto es lógico, natural, de sentido común.

Y no se diga que el Estado nada debe al Maestro, que quienes le deben son los Ayuntamientos, el Banco, las Delegaciones de Hacienda; porque este es precisamente el error. Cuando los Maestros obtienen las escuelas de conformidad con la ley, no se entienden con los Ayuntamientos ni con el Banco, ni con las Delegaciones, ni tienen siquiera por qué acordarse de estas entidades más ó menos administrativas. Los Rectores de los Distritos, en nombre del Estado, anuncian las escuelas con el sueldo que á cada una corresponde en virtud de una ley hecha en Cortes, que el Estado, ó dicho con más precisión, el Gobierno, se encarga de cumplir. Luego *ipso*

facto el Estado ó el Gobierno tiene el deber sacratísimo ineludible, incuestionable de atender á la subsistencia del Maestro en la proporción y condiciones que marca esa ley. Luego no cumple con su obligación el Gobierno que mira imposible cómo los débitos por atenciones de primera enseñanza van en progresión ascendente. Luego es injusto el Ministro que, mientras niega á los Maestros el pan de cada día haciendo una confesión vergonzosa para un Gobierno que pasa por sério, indica primero, acentúa después y persiste en fin en la idea de que cada Maestro se halle constantemente en su escuela, porque «hallarse cincuenta, cien ó más de estas abandonadas es un especie de inmoralidad que él no puede tolerar.»

Quisiéramos nosotros saber qué acción legal se reserva para el amo que, no pagando á su criado los haberes con este estipulados, ve llegado el día en que el criado se queda en casa y dice á su amo que no trabaja mientras no se le pague su salario. Tan lejos estará ese mal amo de encontrar una ley que le ampare en sus injustas pretensiones, que, antes al contrario, tropezará con la divina que es, ó debe ser, base y fundamento de todas las humanas, cuyo séptimo precepto le llama injusto detentor, y como á tal le condena.

No hay remedio; sea cualquiera la fase por que se mire esta cuestión, siempre resultará que la justicia se halla en pleno de parte del Maestro. Siempre se verá palpablemente que este tiene derecho al abono inmediato de los haberes que le son retenidos, y á exigir, entiéndase bien, á exigir que en adelante le sean entregados con más puntualidad que hasta la fecha.

Sólo en el caso excepcional de que las demás clases, que perciben haberes del erario público, estuviesen desatendidas independientemente de la voluntad del Gobierno, debería el Magisterio de primera enseñanza tolerar sin quejarse la falta de atención en que se le tuviese, y seguramente no se quejaría, pues probado tiene que es en extremo virtuoso; pero como, afortunadamente, no estamos en este caso, como todos, menos el Maestro, cobran sus sueldos con religiosa puntualidad, puede este en justicia, y debe en ley de Dios, poner su grito en el cielo, y apelar á todos los recursos lícitos para reclamar lo suyo, lo que tan injustamente se le retiene, sin parar mientes en el disgusto que podrá producir á quien, siendo en primer término llamado á hacer que la ley se cumpla sin contemplaciones ni distingos, quiera con pa-

lialivos y evasivas, quizá con simuladas amenazas, acallar las justísimas quejas del Magisterio, mientras él cobre del Estado pingües rentas por dozavas partes y con puntualidad suma.

A los señores Senadores y Diputados.

La noticia de que el Sr. Ministro de Fomento propone en el presupuesto de su departamento la reducción de las Escuelas Normales de uno y otro sexo al número de doce con el pretexto de economías, ha llenado de pena al profesorado de primera enseñanza al ver que con ello se siguen las huellas del difunto Catalina, que en su ley de 2 de Junio de 1868 las suprimió por completo, asustado, decía, de la obra liberal que realizaban, y que el Gobierno de la revolución de Setiembre se encargó de restablecer, como el mismo Oliván pocos meses antes lo profetizara cual si allá en su fuero interno lo que iba á suceder presintiera. Estos planteles importantísimos del Magisterio, verdaderos manantiales de luz que irradia por todas partes invadiendo hasta la más recóndita aldea de España, no pueden en modo alguno reducirse sin menoscabo de la cultura popular y del humano progreso. Examínese la estadística y veráse con asombro la enorme diferencia que hay entre el número de españoles que sabían leer y escribir antes de su creación por el eminente Ros de Olano y el que hoy posee estos primeros rudimentos del saber. ¿Pues qué no podría decirse de las Normales de Maestras, creadas espontáneamente por las Diputaciones provinciales, porque comprenden sin duda su altísima importancia, y único centro provincial con que hoy cuenta la mujer para instruirse ó ampliar los conocimientos harto insignificantes que pudiera adquirir en una escuela tal vez incompleta?

La reducción de las Escuelas Normales, especialmente las de Maestras, es el absurdo de los absurdos. Hay más: ¿no es bochornoso para un Gobierno que blasona de liberal quitar á las provincias un centro de instrucción que las Diputaciones sostienen con agrado de sus representados y que rinden al Tesoro una suma importante de pesetas? ¿Fué acaso para suprimirlas al año siguiente ó dos años para lo que el Gobierno se hizo cargo de ellas? Y es doblemente absurda y hasta inocente esta medida, puesto que abrigamos el firmísimo convencimiento, y esto nos tranquiliza relativamente, de que las Diputaciones tardarán tanto á crearlas de nuevo como el Gobierno tarde en suprimir las que suprima. Hasta dudamos que los Diputados y Senadores, sin distinción de políticos matices, aprueben semejante pensamiento.

Que las Escuelas Normales marchan mal, muy mal, es indudable. Pero ¿cómo se quiere que marchen si casi todo el personal es interino, y el Gobierno mismo es más responsable de ello que ningún otro por no proveer en propiedad las plazas vacantes? Además, nos parece muy especial la lógica de matar al enfermo por estar malo. ¿No sería mejor poner los medios para que se pusiera bueno? Y esto es lo que procede respecto de las Escuelas Normales. Ya en otra ocasión expusimos la manera de hacerlo así, montándolas á la altura del siglo llamado de las luces y rivalizando con las mejores del extranjero sin gravar un céntimo al Estado, á la provincia ni al Municipio. Pero se conoce que nuestra voz fué como la del que clama en el desierto. Y es que por lo visto hay gentes que, obcecadas en una idea, no escuchan para nada las razones del adversario leal que les contradice, y Ministros que tienen en menos la voz de la prensa profesional que el interesado consejo de los que persiguen propios intereses, y para cuyo logro utilizan los trabajos de telones adentro. Pero vano empeño: al cabo, el progreso se impone, pese á quien pese. Y si á veces parece que retrocede, es para tomar mayor velocidad en su carrera. Y las Escuelas Normales representan hoy y representarán siempre una de las fases del progreso. Son á la cultura popular, como los seminarios y conventos á la religión que curas y frailes preconizan.

Pero ya que la idea de reducción de tales establecimientos la funda el Ministro en las economías, vamos á demostrar que esas economías, son ilusorias, completamente ilusorias, con relación al Estado.

¿Quién viene sufragando los gastos que ocasiona el sostenimiento de las Escuelas Normales? Las Diputaciones provinciales, lo mismo hoy, que se consideran como carga de la Nación, que ayer, que se consideraban como carga provincial. De donde resulta que esa carga que pesaba sobre las provincias, y contra la cual, lejos de protestar ninguna de ellas, sostienen, sin obligación la mayor parte, otra Normal de Maestras, viene á eliminarse por modo indirecto de los presupuestos provinciales, pretendiendo privar á las provincias, contra su voluntad, de sostener por su propia cuenta un establecimiento tan importante de instrucción.

Sólo resultaría beneficio para el Gobierno, aunque no mucho, si amén de suprimir treinta y siete Escuelas Normales de Maestros y veinte ó más de Maestras, persistiera en cobrar á las provincias el importe de las obligaciones respectivas en la actualidad. Pero esto equivaldría á mantener una carga por un beneficio que desaparece, y semejante despropósito no podemos creer que prospere, á menos que Diputados y Senadores, sin distin-

ción de políticos matices, hagan traición á los intereses provinciales que representan.

Ni se objete diciendo que el sostenimiento de las doce Escuelas Normales de que se habla, exige el sacrificio que actualmente se imponen las provincias. No hay nada de eso. Aun montadas esas doce Escuelas Normales á la altura que fuera de desear, la diferencia entre el exceso de gasto y el ingreso en las mismas por matrículas, sería insignificante comparado con el que representa la reducción de las demás Escuelas Normales. Por lo tanto, ó el Gobierno rebaja á las provincias el importe de tales atenciones, en cuyo caso la economía, al Estado resulta ilusoria, ó mantiene el recargo correspondiente, aun suprimiendo ese gran número de Escuelas Normales, en cuyo caso puede decirse que el Gobierno comete una usurpación sin ejemplo.

Pero aún resulta más ilusoria la economía: mejor dicho, todavía los resultados contraproducentes resaltan más y más, si se tiene en cuenta que el número de aspirantes á Maestros, y á Maestras sobre todo, ha de ser en mucho menor número que hasta aquí, dados los escasos recursos con que cuentan las familias, y muchísimo menor por lo mismo el número de matrículas y el de títulos que se expidan, perdiendo por este lado el Gobierno una cantidad equivalente tal vez á la décima parte ó más de todas las economías hechas en el Ministerio de Fomento. ¿No se ha fijado el Sr. Ministro en punto tan importante? Escuelas Normales hay, de Maestras especialmente, que si se fuera á hacer una liquidación de los gastos en relación con los ingresos por matrículas y por expedición de títulos, resultaría un *superabit* no despreciable. Y téngase en cuenta que no hacemos mérito de lo que supone, no ya el beneficio dispensado á la cultura social, si que tampoco á la población misma el rendimiento que anualmente deja el número de las alumnas ó alumnos que cursan la carrera del Magisterio. A todas horas, y en todos tonos y formas, se está preconizando la importancia de la cultura de la mujer, y hoy se trata de privársela del único centro provincial con que cuenta para ello. Porque no hay que dudar: el día que se reduzcan á doce las Escuelas Normales de Maestras, centros más necesarios aún que las Normales de Maestros, se disminuirá en dos á tres mil el número de aspirantes á la carrera del Magisterio entre el sexo bello, reduciéndose sus conocimientos en la mayor parte á los que pueda adquirir la mujer en una escuela incompleta. ¡Y qué orgullo para un Gobierno liberal (?) que tan halagüeño caso llegue! Para pensar y obrar de esta manera, «se necesita, como suele decirse, estar dejado de la mano de Dios.» Y si no se redujera el número de aspirantes, que si se reducirá en centenares de ellos, ¿qué *maremagnum* no

habría en las escuelas con 500 alumnas ó más cada una de las doce.

Mucho más podríamos decir en defensa del sostenimiento de una Escuela Normal de Maestros, y con más razón aun de Maestras, en cada provincia; pero tratado este asunto bajo el punto de vista económico principalmente, ya que el Gobierno parece que funda en esto su reducción, creemos haber demostrado hasta la evidencia que ni hay tales economías en ello ni otra cosa que la obcecación en los consejeros del Ministro de Fomento, á quien querriamos ver, como á todos los Gobiernos, marchando por otro camino en esta cuestión de vida ó muerte para la primera enseñanza, piedra angular, según lo viene reconociendo la opinión pública de las naciones civilizadas, en la que todos los hombres de estado cifran las más legítimas esperanzas de progreso y bienestar moral y material de los pueblos.

(De La Verdad.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vista la relación de las escuelas incompletas que se encuentran vacantes en la provincia de Burgos, á fin de llevar á cabo lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, aumentando el sueldo á los Maestros y Maestras de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación de 500 pesetas anuales las escuelas que actualmente se hallan vacantes en Alsedo del Ayuntamiento de la Revilla; en Mambrilla de Lara del Ayuntamiento del mismo nombre; en Sotovellanos y en Fresnella de los Ayuntamientos del mismo nombre; en la Prada del Valle Tobalina; en Avellanosa de Rioja del de Eterna; en Villavieja del de Villavieja; en San Martín de las Ollas del de Merindad de Valdeporres; en Celada de la Torre del de Rioseras; en Artieta, Vallejo, Vivanco y Emtrambasaguas del Ayuntamiento de Valle de Mena; en San Vicente del Valle del de San Clemente del Valle; en Villarrascones de Bezana del de Valle de Valderezana; en Quintanilla del Rebollar del de Merindad de Setoscueva; en Quintaloma del mismo nombre, y en Castrevanadel de Junta de Oteo.

2.º Que se eleven asimismo á la clase de permanentes y con la dotación anual de 450 pesetas las escuelas, también vacantes, en Barruelo de Villadiego; en Panquisson del de Valle Tobalina; en Villamartín de Villadiego

del mismo nombre; en San Llorente del de Junta de Río Lora; en Gallecones del de Valle de Zamanzas; en Villacomparada del de Merindad de Castilla la Vieja; en Borcos del de Las Hornazas; en Turzo del de Orbaneja del Castillo; en San Miguel de Comeruelo del de Valle de Manzanedo, y en Cueva de Juarros del Ayuntamiento del mismo nombre.

3.º Que también se eleven á la clase de permanentes y con 400 pesetas de dotación anual las asimismo vacantes en Lorilla del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora; en Pradilla de Belorado del de Fresneda de la Serra; en Cójobar del de Modubar de la Emparedada; en Hiniestra del de Barrios de Colina, y en Agueta del de Miranda de Ebro.

4.º Que se eleve también á la clase de permanente con la dotación de 250 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento de Aranda de Duero, más 1.000 pesetas de aumento de sueldo que abonará el Estado á la escuela vacante en Sinovas del Ayuntamiento referido.

5.º Que se proceda en seguida por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos á publicar el anuncio de las 18 escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas; de las 10 dotadas con 450 pesetas; de las cinco dotadas con 400 pesetas, y de la de 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con los emolumentos legales que á cada una corresponda, pudiendo aspirar á las 33 primeras los Maestros y Maestras que tengan título elemental, según previene el art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y á la que reuna en total un haber de 1.250 pesetas, sólo podrán aspirar los Maestros que tengan título normal.

6.º Que las 8.400 pesetas que son necesarias para que unidas á las 8.350 consignadas en los respectivos presupuestos municipales, completen el haber de 16.750 que corresponden á dichas 34 escuelas, se abonen con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente y á la orden del Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Y 7.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y cobro de la cantidad referida se atenga la Corporación provincial á lo marcado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 28 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por-concurso de traslado de la escuela pública superior de niños de Utrera, provincia de Sevilla; y teniendo en cuenta que, según lo

manifestado por el Rectorado de Sevilla, el sueldo legal de la escuela de que se trata es 1.625 pesetas anuales; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Maestro en propiedad de la escuela pública superior de niños de Utrera, provincia de Sevilla, á don José Téllez Radio con el haber anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales, que es la dotación legal de la escuela; debiendo el Ayuntamiento expedir al interesado, según está mandado, un título supletorio por el aumento de dotación que cobra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Órdenes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Solórzano contra el acuerdo de ese Rectorado de 7 de Mayo de 1886 en el expediente formado por dicho Alcalde al Maestro de la Escuela de Patronato de aquel pueblo, D. Manuel Villegas; vista la copia de la escritura de fundación de la referida escuela, otorgada por doña María Josefa del Campo Isla en 31 de Diciembre de 1845, y examinados los fundamentos en que V. S., la Junta provincial y el Alcalde recurrente apoyan sus respectivos pareceres; esta Dirección ha resuelto:

1.º Que no habiendo previsto la fundadora al instituir compuesto de tres personas el Patronato encargado de velar por el cumplimiento de la escritura, la eventualidad de que por ausencia, ó por vacante accidental, como actualmente sucede, quedando reducidos á dos Patronos, resultase empate en sus decisiones, la Administración es, en este caso, la llamada á dirimir la discordia, conforme á la Jurisprudencia sentada en otros análogos, sin que ninguno de los dos compatronatos discordes pueda por sí sólo hacer uso de ninguna de las facultades que la fundación les confiere mancomunadamente.

2.º Que en su consecuencia, el Alcalde al recoger la llave de la escuela, al formar el expediente y al suspender al Maestro invocando su cualidad de Patrono y tomando estas medidas contra el dictamen y la voluntad de su compatronato el Cura párroco, cometió una verdadera usurpación de atribuciones.

3.º Que la hipótesis de que el Párroco no se hallase en la población el día en que el Alcalde cerró la escuela, insinuada por la Junta provincial, con ánimo al parecer, de admitir la posibilidad de que el citado Alcal-

de hubiese quedado como único Patrono y en tal caso con facultades para hacer lo que hizo, constituye una interpretación pueril y capciosa del sentido de la escritura: por cuanto al decir ésta que pueden despedir al Maestro los Patronos «ó cualquiera de ellos que estén en el pueblo hallándose los demás ausentes,» se entiende y sólo se puede entender que no se refiere á ausencias accidentales y de breve duración, sino á aquellas de carácter permanente, que impidan al Patrono que está lejos ver y apreciar por sí mismo la conducta del Maestro.

4.º Que procede, por lo tanto, confirmar en lo sustancial, el acuerdo apelado, declarando nulo y sin ningún valor todo lo actuado contra Villegas, y abenándole íntegramente la parte del sueldo que haya dejado de percibir, bajo la responsabilidad personal del Alcalde D. Valeriano de la Peña y Sierra.

5.º Que si la Junta local ó provincial entienden que la conducta del Maestro no es la que corresponde á su cargo, pueden independientemente del Patrono, como Corporaciones del Estado y en virtud de la alta inspección que éste ejerce sobre la enseñanza, y que lo mismo alcanza á las escuelas de fundación particular, que á las públicas, incoar de oficio el oportuno expediente gubernativo, ateniéndose en su formación y trámites á lo que dispone la legislación vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Sierra Cacho, Maestro de instrucción primaria de Piélagos, contra el acuerdo de V. S., declarando incompatible dicho cargo con el de Depositario de fondos municipales, que también desempeñaba el interesado:

Vistos el art. 174 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y la Real orden de 17 de Enero de 1877, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado:

Considerando que esta última resolución establece terminantemente que el cargo referido de Depositario de fondos municipales no tiene el carácter de destino público, y que si bien en el caso particular que resolvía no se trataba de un Maestro de instrucción primaria, este no es obstáculo para que la doctrina que sienta surta los consiguientes efectos al relacionarla con el indicado artículo 174 de la Ley:

Considerando que los deberes y atenciones de un Depositario municipal no son, por punto general, incompatibles con el desempeño de la enseñanza, por cuanto pueden apreciarse y son en ocasiones de índole más apremian-

te los de Farmacéutico; sin embargo á lo cual se declaró este cargo compatible con el de Maestro, por orden de 25 de Agosto de 1880:

Esta Dirección ha resuelto que los Profesores de instrucción primaria pueden desempeñar á la vez la Depositaria de fondos municipales, mientras no se justifique que por lo importante del Ayuntamiento, ó por otra causa cualquiera, se desatendiesen, en virtud del doble cargo, los deberes de la enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador civil de Santander.

En vista de que, según lo manifestado por ese Rectorado, la dotación legal de la escuela pública elemental de niños de Chiclana es 1.375 pesetas, aunque aparezca dotada la escuela con 1.500; esta Dirección general ha acordado nombrar, en virtud de oposición, Maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Chiclana, provincia de Cádiz, á D. Juan Romero Jurado, con el haber anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales, debiendo expedir el Ayuntamiento á favor del interesado su título supletorio por el aumento de dotación que cobra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.—El Director general Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente para la provisión, por concurso de ascenso, de la escuela pública elemental de niños de Puebla de D. Fadrique, provincia de Granada, y las razones expuestas por la Junta provincial de Instrucción pública, en las que se funda para decir que debiera ser nombrado para dicha escuela don Juan Páramo Fernández en lugar del que ha sido propuesto, aunque manifiesta que la propuesta se ha hecho en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Resultando que, según lo dispuesto por la Real orden de 12 de Setiembre de 1879, los Auxiliares de escuelas públicas que hubieran obtenido sus cargos en virtud de oposición podrán optar, por concurso de traslado ó de ascenso, á escuelas de igual clase y sueldo que el que disfruten ó del superior inmediato:

Resultando que el mayor tiempo de servicios es condición preferente en igualdad de circunstancias, y esta no existe cuando alguno de los aspirantes disfruta un sueldo legal superior al que disfrutaban los demás:

Considerando que D. José María Cato y Cerezo, que es el propuesto, obtuvo por oposición su plaza de Auxiliar de la escuela del Hospicio provincial de Sevilla:

Considerando que el sueldo de 1.000 pesetas que éste disfruta es el legal de la plaza que desempeña; y

Considerando que en el sueldo que disfrutan los Maestros no se pueden englobar las cantidades que perciban por retribuciones para considerarlo como sueldo legal de la escuela;

Esta Dirección general ha acordado, conformándose con la propuesta remitida por ese Rectorado, nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, á don José María Cato y Cerezo, con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Intervención general de la Administración

DEL ESTADO.

Esta Intervención general al trasladar á V. S. la preinserta Real disposición (1) ha acordado encargarle el más exacto cumplimiento de la misma, y de las demás que en ella se mencionan de referencia á los servicios relacionados con la primera y segunda enseñanza, así como de las prevenciones contenidas en las Circulares de esta Oficina general de 21 de Julio de 1887 y 20 de Octubre de 1888, estimando oportuno ordenarle á ese fin:

1.º Que la formalización de los ingresos correspondientes á segunda enseñanza á que se refiere la regla 2.ª de la última de las mencionadas Circulares, se verifique con lo recaudado hasta el día 20 del último mes de cada trimestre, con el fin de que teniendo lugar en los diez días restantes la entrega á la Caja de primera enseñanza, á que hace referencia la regla 3.ª de la misma Circular, pueda dicha Caja abrir sus pagos puntualmente al principio de cada trimestre.

2.º Que igualmente cuide esa Delegación de que se remita todos los trimestres á esa Intervención general un número del *Boletín oficial* en el que se publique el estado á que alude la Real orden preinserta, el cual se habrá de ajustar al adjunto modelo, y deberá publicarse en el primer día del trimestre siguiente.

Lo digo á V. S. acompañando ejemplares de la preinserta Circular de la que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1889.

(1) La Real Orden de 19 de Febrero expedida por el señor Ministro de Hacienda.—(N. de la R.)

A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.

En cumplimiento del art. 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, y después de aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito en 27 de Abril último, se publica á continuación el

Itinerario formado por la Junta provincial, de acuerdo con el Sr. Inspector, para la visita ordinaria de los partidos de Híjar y Alcañiz en el segundo turno del presente año económico:

Partido de Híjar.

Híjar, Samper de Calanda, Castelnou, Jatiel, Puebla de Híjar, Azaila, Vinaceite, Urrea de Gaen, Albalate del Arzobispo, Andorra, Alloza, Ariño y Oliete.

Partido de Alcañiz.

Calanda, Castelserás, Torrecilla de Alcañiz, Codoñera, Torrevelilla, La Ginebrosa, Cañada de Verich, Belmonte, Valjunquera y Más del Labrador, Valdeltormo, Mazaleón, Valdealgorfa y Alcañiz.

Los Sres. Maestros y Maestras deberán tener preparados los documentos, libros y demás registros á que se refiere el art. 142 de dicho Reglamento; y los Sres. Alcaldes facilitarán al Sr. Inspector cuantos datos y antecedentes necesite para llevar á efecto la visita con arreglo á lo dispuesto en el mencionado Reglamento, encargándoles muy especialmente el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 146 y 147.

En cuanto dichos Sres. Alcaldes reciban el *Boletín oficial*, en que se publique esta circular, se servirán enterar de su contenido á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal para el debido cumplimiento.

Teruel 6 de Mayo de 1889.—El Gobernador Presidente, Emilio Gutierrez Gamero.—El Secretario, Joaquín S. Villarroya.

(B. O. del 7 de Mayo.)

NOTICIAS.

Nuestro querido amigo D. Salvador Villarroya, Maestro de Noguernelas y Habilitado de los Maestros del partido de Mora, se encuentra más aliviado de la indisposición que le ha retenido en cama algunos días.

Deseamos que su convalecencia sea rápida y completa.

El jueves último á las diez y media de su mañana, tuvimos el sentimiento de acompañar á la última morada el cadáver de la que fué D.^a Ana María Torres, anciana Maestra jubilada que había ejercido la enseñanza pública durante muchos años con excelentes resultados.

Fué modelo de esposas hasta que la implacable muerte le arrancó de su lado á su excelente esposo, siendo ambos todavía muy jóvenes, y después de viuda, con su reducido sueldo proporcionó educación esmerada á sus dos hijos D.^a Espectación Montón, Auxiliar hoy de la Escuela Práctica de la Normal de Maestras de esta provincia y D. Tirso Montón, inteligente y probo Tenedor de libros del Comercio de Madrid.

Que el Cielo premie con santa gloria eterna las virtudes de la finada, y conceda resignación cristiana á su atribulada familia á la que acompañamos en su justo dolor.

Nuestro querido amigo, D. Manuel Marina, ha visto premiados sus largos y excelentes servicios, como Maestro de Calamocha, con la correspondiente jubilación, concedida ya de Real orden.

La Diputación provincial tiene acordado abonar á los Maestros *una anualidad* de las seis que les adeuda por concepto de Escalafón, tan pronto como se reúnan en Caja los fondos necesarios.

Menos es nada, pero la verdad es que no se ha mostrado muy espléndida nuestra Excelentísima. Veremos si continúa por tan buen camino, y en este caso, aplaudiremos.

El Sr. Inspector de primera enseñanza salió el día 7 del actual á girar la visita ordinaria á las escuelas del partido de Híjar.

Nuestro estimado amigo, D. Manuel Casas, ha tomado posesión, en virtud de permuta, de la escuela de niños de Calamocha.

Que la disfrute felizmente hasta que consiga otra mejor.

El ilustre patricio D. Claudio Moyano, protector incansable del Magisterio, sufrió el día 29 anterior en la calle de Alcalá, esquina á la del Prado, un ligero ataque de hemiplexia.

El enfermo, según *El Magisterio Español*, ha experimentado afortunadamente una notable mejoría, que deseamos se acentúe, hasta producir el restablecimiento absoluto.

Diez y seis inspecciones de provincia, once Escuelas Normales de Maestros y otras tantas de Maestras, quedarán en pié si llega á ser ley el proyecto de economías que presenta á las Cortes el Sr. Conde de Xiquena.

¡Adios obra de cincuenta años!

El eminente liberal (de procedencia moderada) Sr. Conde de Xiquena, es el encargado de darle por el pié.

Por algo fué correligionario del célebre Cisa y Cisa y del celeberrimo autor de *Las Llagas del Magisterio*.

Que la cabra siempre tira al monte.

Las escuelas Normales de Maestros y Maestras son centros de educación é instrucción para las clases sociales que, aunque ricas en honradez, son pobres de eso que llaman bienes de fortuna.

¡Qué extraño es que el noble y rico Xiquena intente suprimirlas!

Veremos si le secundan los tribunos del pueblo.

Los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Ciudad-Real han dirigido una alocución á sus compañeros de España solicitando que les ayuden á pronunciarse en contra del proyecto de supresión de las Normales, hecho así como á mansalva con excusa de las cacareadas economías, y á reclamar el derecho que les asiste á continuar y terminar su carrera sin mayores dispendios.

Creemos muy fundada su solicitud y entendemos que los de estas Normales y los de todas las de España deben secundar en cuanto les sea posible, los laudables propósitos de sus compañeros de Ciudad-Real.

También los Profesores de las Normales de Cáceres y el Inspector de la misma provincia reclaman el apoyo de sus compañeros de España, despues de manifestarles que se han dirigido á los hombres públicos mas notables entre los cuales se cuentan los Sres. Gamazó, Montero Ríos, Galdo, Moyano, Canalejas, Martos, Pidal, Cánovas, Romero Robledo, Castelar, López Dominguez, Martinez Campos, Navarro Rodrigo, Moret y Salmerón.

Muchísimo celebraremos que sean tan atendidos como merece la justicia de su causa.

Pero malo es que se haya puesto la segur al tronco del arbol.

Según manifestamos en su día, el decreto centralizando las oposiciones á escuelas en las cabezas de distrito universitario implicaba la no lejana muerte de la mayor parte de nuestras Normales; pero el antiguo mode-

rado, Sr. Conde Xiquena, ha sido tan impaciente que no ha podido esperar los efectos de aquella soberana disposición. Por lo visto teme sea esta abolida en día no muy lejano, y quiere asegurar la baza.

Pero lleva mojados los papeles.

Por el Gobierno civil de Tarragona se ha impuesto una multa de 100 pesetas al Alcalde de Falset por haberse opuesto á que el Delegado especial, nombrado contra aquel Municipio por descubiertos de primera enseñanza, desempeñara su cometido.

Siempre hay Autoridades dignas.

Nuestro ilustrado colega *La Educación de Buenos Aires*, dice, con el epígrafe de *Maestros españoles*, los siguiente:

«Están ya en el país los Maestros españoles contratados por el Gobierno de Santa Fé.

Eran sesenta los pedidos, y según se nos comunica, se presentaron no menos de *ocho-cientos* á la *junta católica* que les examinó en Madrid.

Muy mal estarán los Maestros españoles en su país, cuando tan gran número se deciden á pasar el Océano en busca de una posición, que siendo para Maestros, tiene que ser muy modesta.»

Pésimamente, estimado colega, y en especial desde que son Ministros D. Venancio y el Conde de Xiquena.

De *El Magisterio Valenciano*:

Los periódicos profesionales de la corte no dan esperanzas de que se adopte medida alguna por el Gobierno para mejorar la crisis que actualmente viene sufriendo el Magisterio de primera enseñanza.

Y tan convencidos al parecer, están de ello nuestros apreciables colegas, que dicen habrá necesidad de hacer un acto decisivo por parte de los Maestros si en breve no remedian los poderes públicos la triste situación porque la mayoría viene atravesando.

Hé aquí, al efecto, lo que dice *La Educación*:

«No hay absolutamente nada del decreto que aparecería, según se dijo, de un momento á otro, en la *Gaceta*, respecto á pagos de los Maestros.

La gente sensata opina que debemos tener paciencia y esperar.

Los Maestros á quienes no se les paga verán si pueden digerir este consejo, que nosotros no nos atrevemos á darles.»